



Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España



Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España

FECHA: 06 OCT 2025

ENTRADA Nº:

SALIDA Nº: 169

CIRCULAR Nº 44/2025

Para: Ilmos/as. Sres/as. Presidentes/as de Colegios Oficiales de Enfermería

De: Secretaría General

Fecha: 6-10-2025

Asunto: SENTENCIA DERMOESTÉTICA

Adjunto se remite copia de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 30 de Madrid que ha absuelto a dos enfermeras que estaban acusadas de un delito de intrusismo por prescribir autónomamente y administrar ácido hialurónico en un centro privado.

El Juzgado recuerda la consideración que el ácido hialurónico tiene como producto sanitario, cuestión que fue debidamente acreditada tanto normativamente como en vía pericial:

*“Desde un plano técnico la pericial es adecuada para precisar que **el ácido hialurónico empleado por la acusada debe ser considerado un “producto sanitario” y no un “medicamento”**. Ambos conceptos aparecen definidos en el art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios”.*

A continuación, el Juez, aplicando la normativa vigente, considera que las enfermeras son competentes para administrar (inyectar en este caso) el ácido hialurónico:

“Si consideramos que el enfermero/a puede indicar y usar este producto y puede además administrarlo, entiendo que la norma no excluye del ámbito propio de su profesión el procedimiento que se atribuye a la acusada.

*En conclusión, debemos asumir que el ámbito propio de la profesión de enfermero está delimitado, por exclusión, por aquellas facultades que se reconozcan exclusivamente a otra profesión (en el ámbito sanitario la de médico, odontólogo etc.). No existe una norma que excluya expresamente el procedimiento que nos ocupa atribuyéndolo a otro facultativo. **A partir de tales antecedentes, no entiendo, a los solos efectos de la presente resolución, que la práctica realizada por la acusada Sra. A., es decir la indicación autónoma y la administración de ácido hialurónico por vía subcutánea como relleno intradérmico, sea un acto propio o exclusivo de una profesión distinta a la de enfermera”.***



**Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España**

Como consecuencia de todo ello, se ha acordado la absolución de las enfermeras acusadas, aclarando asimismo que las sentencias que en su día dejaron sin efecto la Resolución nº 19/2017 de este Consejo General no proscriben ni limitan la actuación enfermera en el campo de los cuidados dermoestéticos.

Esta importante resolución judicial ha sido producto de la colaboración entre el Colegio de Enfermería de Madrid, cuyos Letrados dirigieron la defensa de una de las enfermeras afectadas, y el Consejo General, que aportó la mayor parte de la prueba pericial, valorada de forma determinante por el Juez.

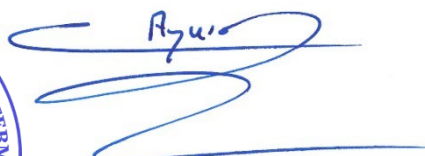
**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,**



Florentino Pérez Raya



EL SECRETARIO GENERAL,



Diego Ayuso Murillo